

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 040

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
2014-2019

REFORMA A LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MANTA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, en el último inciso del numeral 2 del artículo 11, impone al Estado la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Estado garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- establece que al Concejo Municipal le corresponde: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD le atribuye a los Consejos cantonales para la protección de derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de





políticas públicas municipales de protección de derechos, articulados a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el artículo 2 de la Ley orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que éste cuerpo normativo es de aplicación obligatoria, en todos los niveles de gobierno, para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas;

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE MANTA

Art. 7.- Conformación: El CCPD-M, conforme a lo normado en el artículo 598 del COOTAD y artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad, lo conforman:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

1. El Alcalde/Alcaldesa de Manta, quien lo presidirá;
2. El Concejal o la Concejala que preside la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Manta;
3. El Director o Directora Distrital de Educación, o su delegado/a;
4. El Director o Directora Distrital de Salud, o su delegado/a;
5. El Director o Directora Distrital del MIES, o su delegado/a; y,
6. El representante del CONADIS, o su delegado/a.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un/a consejero/a representante de las organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes;
2. Cuatro consejeros/as representantes de las organizaciones de discapacidades, adultos mayores. movilidad humana. jóvenes, género, enfermedades catastróficas y grupos GLBTI; y,
3. Un/a consejero/a representante de la Unión de Barrios del Cantón Manta.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones el tiempo que dure el Gobierno Municipal en funciones. En el caso de los representantes del numeral 6 se alternarán cada dos años. Sus miembros serán seleccionados de acuerdo al Reglamento de Elección de los Miembros de la Sociedad Civil.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





SUSTITÚYASE el Art. 7. - Conformación: El CCPD-M, conforme a lo normado en el artículo 598 del COOTAD y artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad, lo conforman:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

1. El Alcalde/Alcaldesa de Manta. quien lo presidirá;
2. El Concejal o la Concejala que preside la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Manta; o su representante que será un/a miembro de la misma Comisión.
3. El Director o Directora Distrital de Educación, o su delegado/a;
4. El Director o Directora Distrital de Salud, o su delegado/a;
5. El Director o Directora Distrital del MIES. o su delegado/a; y.
6. El Director o Directora del Ministerio de Trabajo, o su delegado/a.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

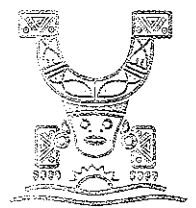
1. Un/a consejero/a representante de las organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes;
2. Un/a consejero/a representante de las personas con discapacidad;
3. Un/a consejero/a representante de las organizaciones que trabajan el tema de género;
4. Un/a consejero/a representante de los jóvenes;
5. Un/a consejero/a representante de adultos mayores; y,
6. Un/a consejero/a representante de las organizaciones que trabajan el tema movilidad humana o pueblos y nacionalidades.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones el tiempo que dure el Gobierno Municipal en funciones. En el caso de los representantes del numeral 6 se alternarán cada dos años. Sus miembros serán seleccionados de acuerdo al Reglamento de Elección de los Miembros de la Sociedad Civil.

Art 23.- Los Consejos Consultivos, son órganos de asesoría y asistencia, que emite criterios y expresiones protegiendo la vulneración de derechos al momento de ser consultados en la elaboración de las políticas públicas. Se reconoce un Consejo Consultivo por cada uno de los siguientes sectores:

1. Niños, Niñas y Adolescentes;
2. Adultos mayores;
3. Personas con discapacidades y en situación de enfermedades catastróficas o terminales;





4. Género y mujeres en situación de vulnerabilidad;
5. Movilidad humana;
6. Jóvenes; y
7. Grupos GLBTI.

Los Consejos Consultivos se constituyen en entes auxiliares especializados a través de los cuales el CCPD-M podrá brindar asistencia, capacitación, información, protección y emprendimiento a cada uno de los grupos de personas de atención prioritaria. El Reglamento determina su organización, funcionamiento y funciones.

Los Consejos Consultivos por ser organismos auxiliares del CCPO-M. Serán asistidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, a través de la OFICINA DE COORDINACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y REDES DE PROTECCION DE DERECHOS. Tendrá un técnico especializado en la protección de derechos de las personas de atención prioritaria. Será designado por la Secretaria o el Secretario Técnico del CCPD-M.

SUSTITÚYASE el Art. 23.- Los Consejos Consultivos, son órganos de asesoría y asistencia, que emite criterios y expresiones protegiendo la vulneración de derechos al momento de ser consultados en la elaboración de las políticas públicas. Se reconoce un Consejo Consultivo por cada uno de los siguientes sectores:

1. Niños, Niñas y Adolescentes;
2. Jóvenes;
3. Adultos mayores;
4. Personas con discapacidades;
5. Género;
6. Movilidad humana; y,
7. Pueblos y nacionalidades.

Los Consejos Consultivos se constituyen en entes auxiliares especializados a través de los cuales el CCPD-M podrá brindar asistencia, capacitación, información, protección y emprendimiento a cada uno de los grupos de personas de atención prioritaria. El Reglamento determina su organización, funcionamiento y funciones.

Los Consejos Consultivos por ser organismos auxiliares del CCPD-M. Serán asistidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta. Tendrá un/a técnico/a especializado/a en la protección de derechos de las personas de atención prioritaria. Será designado la por la Secretaria o el Secretario Técnico del CCPD-M.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - Corrijase "personalidad" por personería.

SEGUNDA.- El CCPD-M promoverá y velará por la protección y defensa de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República en favor de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, jóvenes, mujeres embarazadas, etnias e interculturalidad, género y grupos GLBTI, para lo cual desarrollará proyectos, planes, programas y actividades que garanticen sus derechos y desarrollen sus potencialidades físicas, intelectuales para generar una ciudadanía inserta en el régimen del buen vivir. Promoverá la integración de todos ellos a través de organizaciones indistintas para cada sector, a través de los cuales los hará partícipes de los procesos de construcción de las políticas públicas a desarrollarse.

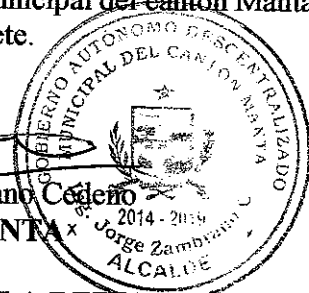
SUSTITÚYASE la SEGUNDA. - El CCPD-M promoverá y velará por la protección y defensa de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República en favor de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, género, movilidad humana, pueblos y nacionalidades para lo cual desarrollará proyectos, planes, programas y actividades que garanticen sus derechos y desarrollen sus potencialidades físicas, intelectuales para generar una ciudadanía inserta en el régimen del buen vivir. Promoverá la integración de todos ellos a través de organizaciones indistintas para cada sector, a través de los cuales los hará partícipes de los procesos de construcción de las políticas públicas a desarrollarse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

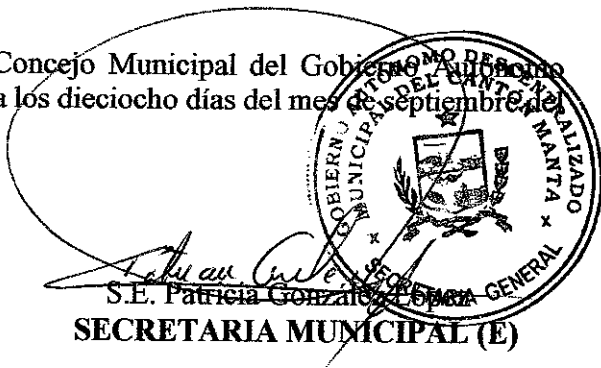
La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el sitio web del GADMC-MANTA, sin perjuicio de cumplirse con todas las formas determinadas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



S.E. Patricia González Espinosa
SECRETARIA MUNICIPAL (E)



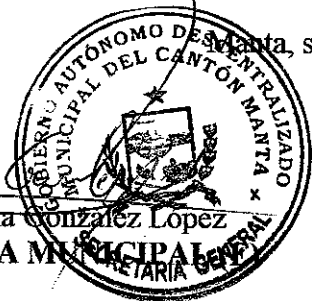

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE MANTA fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días once y



dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, septiembre 20 de 2017



S.E. Patricia Gonzalez Lopez
SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente LA **REFORMA A LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

Manta, septiembre 20 de 2017



Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE MANTA** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Manta, septiembre 20 de 2017



S.E. Patricia Gonzalez Lopez
SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

